



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 2155/014, de fecha 28 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones VI y VII del artículo 90; el primer párrafo del artículo 91; y la fracción X del artículo 127; asimismo, adicionar la fracción VIII al artículo 90; un segundo párrafo al artículo 118; una fracción XI, pasando la actual XI a ser XII, al artículo 127; y un segundo párrafo al artículo 128, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, presentada por el Diputado Óscar A. Valdovinos Anguiano y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Que mediante Decreto 46, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 23 de diciembre del 2000, se creó la Ley de Salud del Estado de Colima, entre sus objetivos se destaca determinar la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- De acuerdo a la costumbre, es común que en los hogares de las familias mexicanas y, especialmente de las colimenses existan animales domésticos entre ellos perros, gatos, algunas aves, entre otros.
- La cultura respecto al cuidado de los animales, en este caso resulta vital en una sociedad como la nuestra, ya que al igual que los humanos, son seres vivos que merecen respeto y protección por parte de sus propietarios o poseedores.
- Hoy en día hemos observado que las autoridades se han preocupado por brindarle atención a los animales, razón por la cual los legisladores crearon la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima, que protege a todos las especies animales de cualquier tipo de maltrato.
- Al respecto, la Ley de Salud del Estado, establece las normas en la materia que deben de ser cumplidas tanto por las autoridades estatales,



municipales, como por los particulares que tengan a su cuidado algún animal, encargando a los centros antirrábicos la atención a cualquier problemática que pueda afectar la salud humana a causa de los animales.

- Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto facultar a los centros antirrábicos para que realicen visitas de inspección a las casas habitación y otros espacios en la zona urbana, en los que se tengan, resguarden o críen animales en condiciones insalubres y que representen un riesgo para la salud pública.
- Cabe destacar, que es obligación de los habitantes del Estado brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal, garantizando su bienestar y evitando algún maltrato hacia ellos, así como también denunciar ante las autoridades cualquier violación a la Ley de Protección a los Animales del Estado en la que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras y autoridades.
- Resulta importante que la sociedad colimense se preocupe por el cuidado de los animales que se encuentran a su alrededor, para que de esta manera realicen las denuncias pertinentes cuando estos sufran de maltrato, por acción u omisión, por parte de sus propietarios o poseedores.
- En este sentido, al ser los centros antirrábicos los encargados de la salubridad en materia animal, es importante que estos mismos, estén facultados para realizar visitas e inspecciones a los lugares donde se tengan animales, con la finalidad de que se atienda de manera pronta y eficaz las denuncias de la población, protegiendo siempre el bienestar animal y la salud de las personas.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Animales del Estado, los habitantes tienen la obligación de brindar un trato digno a los animales, esto incluye no solo a los propietarios de los mismos, sino también a los poseedores, por lo tanto, ambos deben de vacunar, controlar y mantener limpio los espacios en donde se tengan animales.
- De esta manera, al facultar a los centros antirrábicos para que realicen las visitas e inspecciones pertinentes, debe de establecerse en la Ley que los propietarios o poseedores de los animales permitan el libre acceso a sus domicilios para que estos centros lleven a cabo la función que se les atribuye.
- Por otro lado, como parte de las medidas de seguridad sanitaria es necesario que se adicione una nueva fracción al artículo 127 de la Ley de Salud, en el cual se considere como medida, la orden de limpieza y desinfección del lugar en el que se tenga, críe o resguarden animales, ya que es de suma importancia evitar un riesgo o daño a la salud pública, a causa de las condiciones insalubres que se tengan al respecto.



- Del mismo modo, es relevante que al ser la Secretaría y los ayuntamientos los encargados de atender los asuntos en la materia, también exista una coordinación entre ambos entes públicos para ordenar la limpieza y desinfección de los lugares de que se trate, con el objetivo de atender puntualmente cualquier situación que implique una afectación a la especie animal o daño a la salud pública.”

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa indicada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente dictamen, determinamos que la misma es viable, siendo que su objeto consiste en la protección de la salud pública.

Al respecto, los integrantes de estas Comisiones resaltamos la cultura que debe prevalecer en el cuidado y respeto de quienes cuentan con animales domésticos en sus domicilios para brindarles las mejores condiciones de salubridad tanto para ellos como para las mismas personas.

Esta cultura va desde la misma alimentación, higiene, salud, vacunaciones, desparasitaciones, revisiones veterinarias, castración, tratamientos, bienestar, comportamiento, socialización, entre otros.

Lo anterior nos indica la existencia de una cultura de responsabilidad y cuidado hacia los animales, siendo que poseer algún animal doméstico implica la realización de una serie de actividades enfocadas a mantener unas condiciones adecuadas para la convivencia con los mismos habitantes del hogar.

Así, destacamos la iniciativa objeto del presente dictamen, siendo que motivará a los poseedores de algún animal doméstico para actuar de una manera más responsable con ellos, brindándoles espacios salubres que no pongan en riesgo su vida ni la salud de las personas.

Asimismo, preocupados por la salud, consideramos importante que a través de la iniciativa que se dictamina, se busque el fortalecimiento de las atribuciones de la Secretaría de Salud y Bienestar Social en sus funciones de salubridad local, así como el correspondiente fortalecimiento a los Centros Antirrábicos que operen en cada Ayuntamiento para que puedan actuar de manera puntual ante las sospechas de que exista algún animal en condiciones insalubres que pueda representar un peligro para la salud pública.

Como responsables de la salubridad general, en este caso de los animales, es importante dotarlos de atribuciones que les permita actuar de una manera más integral en sus funciones de vigilancia e inspección en el cuidado de éstos, con el objeto de salvaguardar la salud de todos y evitar la propagación de enfermedades que pongan en riesgo la salud pública general.



Ello se verá reflejado ahora con la facultad que contarán para poder ingresar a los domicilios donde existan animales domésticos para verificar las condiciones de salubridad que guardan éstos al interior; lo que traerá como consecuencia que emitan recomendaciones a sus propietarios para mejorar los espacios y, de no acatar éstas, podrán ser sujetos de medidas de apremio para asegurar su cumplimiento.

Estas acciones de salubridad animal coadyuvarán para mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos existentes en la entidad, teniendo importantes repercusiones en la salud pública general; siendo que con ello se previenen enfermedades y la propagación de las mismas.

Por último, los integrantes de estas Comisiones consideramos oportuno hacer uso de la atribución que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para adicionar un artículo segundo transitorio al presente dictamen con el objeto de otorgar un plazo de 120 días naturales, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social como a los Ayuntamientos de la entidad para que adecúen sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto por el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 296

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones VI y VII del artículo 90; el primer párrafo del artículo 91; y la fracción X del artículo 127; asimismo, se adiciona la fracción VIII al artículo 90; un segundo párrafo al artículo 118; una fracción XI, haciendo el corrimiento respectivo, pasando la actual XI a ser XII, al artículo 127; y un segundo párrafo al artículo 128, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.-

I a la V.-.....

VI.- Practicar en coordinación con la autoridad zoonosanitaria competente, la necropsia de animales sospechosos de padecer rabia, obtener los diagnósticos de rabia por medio de análisis de laboratorio e informar los resultados de manera inmediata a la Secretaría;

VII.- Canalizar a las personas agredidas para su tratamiento oportuno; **y**



VIII.- Realizar visitas e inspecciones a las casas habitación y otros espacios en la zona urbana, en los que se presume, resguarden o críen animales en condiciones insalubres y que represente un riesgo para la salud pública.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios o poseedores de animales estarán obligados a vacunarlos ante las autoridades sanitarias o servicios particulares, mantenerlos dentro de los domicilios y bajo su control, **manteniendo en todo momento limpio y libre de pulgas y garrapatas el espacio en el que se tenga o resguarde**, quedando prohibido que deambule libremente en espacios públicos para evitar que representen un riesgo o daño a la salud pública.

...

ARTÍCULO 118.-

Los propietarios o poseedores de animales, permitirán libremente el acceso al domicilio en el que habrá de practicarse la visita o inspección, dando las facilidades necesarias para que la misma se realice.

ARTÍCULO 127.- ...

I a la IX.-.....

X.- La desocupación o desalojo de casa, edificio, establecimientos y, en general de cualquier predio;

XI.- La orden de limpieza y desinfección del lugar en el que se tengan, críen o resguarden animales; y

XII.- Las demás de índole sanitaria que puedan evitar que se causen riesgos o daños a la salud y que determinen las autoridades competentes.

...

ARTÍCULO 128.-

La Secretaría en coordinación con la autoridad municipal podrá ordenar la limpieza y desinfección del lugar en el que se tengan, críen o resguarden animales y verificar su cumplimiento, y en su caso considerar las medidas de apremio.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de 120 días naturales a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, así como a los diez Ayuntamientos del Estado, para que realicen las adecuaciones correspondientes a sus respectivos reglamentos, con relación a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

**C. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**